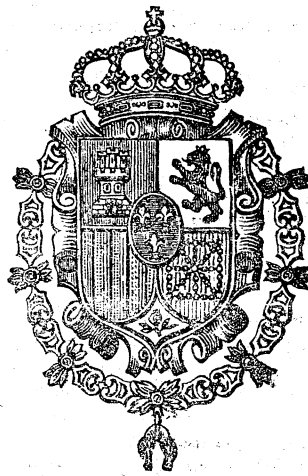


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso subterráneo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de feal cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALSARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose otros medios de abono para realizarlo.

Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo, á D. Antonio Alcántara y Pérez, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José María Cepeda y Carranza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Espina Soldán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Vargas Campos en solicitud de indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Málaga le impuso en causa sobre falsificación de documento público:

Considerando que el hecho de haber sido indultado uno de los correos del recurrente, constituye un motivo fundado de equidad para mitigar la pena impuesta, la edad avanzada del reo y su estado de salud, y que lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sec-

ción de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Vargas Campos de la mitad de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la propuesta elevada por la Audiencia de Sevilla, en la cual, y con arreglo al art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que impuso á Alonso Vera Castaño en causa por falsedad en documento público, se reduzca á la de seis meses y un día de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, antes y después de delinquir, y que llevó á cabo los hechos punibles impulsado por otros individuos y por la necesidad en que se hallaba por falta de trabajo, y en la creencia de que no causaba daño á persona alguna:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Alonso Vera Castaño, del resto de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Moret Antoja en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Girona le impuso en causa por denuncia falsa:

Teniendo en cuenta la buena conducta que observa el recurrente y el tiempo de condena que ha extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Moret Antoja del resto de la pena que se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José González Hoyos en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que en causa por homicidio le impuso la Audiencia de Granada:

Considerando que el penado lleva ya extinguidos doce años de condena observando buena conducta, y que no ha sido comprendido en ningún indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena que extingue José González Hoyos por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Risueño en solicitud de que se indulte á su hijo Constantino Risueño Martín de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Salamanca le impuso por el delito de disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que la aplicación del art. 90 del Código, cuyo espíritu fué favorecer á los sentenciados, ha sido en este caso perjudicial al reo, imponiéndosele mayor pena que la que hubiese alcanzado de castigarse separadamente los dos delitos, y el tiempo ya extinguido de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Constantino Risueño Martín el resto de la pena impuesta por la de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Narciso Herrera Dávila y Clavería, Comandante general de Artillería y de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército, cese en dichos cargos y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando

satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Comandante general de Artillería y de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. José Larrumbe y Maraboto, actual Jefe de la Escuela Central de Tiro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería, al General de Brigada D. Juan Sevilla y Domínguez, actual Jefe de la segunda brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Francisco de Salas y Carbajo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta, del cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña, en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de la Cabaña, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. José Oliver y Vidal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Vicente Rodríguez e Ibáñez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José de Cerragería y Cavanilles, Conde de Cerragería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimien-

tos y definiciones de la Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 7 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Coronel de Caballería D. Ramón López Navarro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 7 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Coronel de Infantería D. Eduardo Guerra y Llorente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa á la casa Riviere, de Madrid, de una «Lámpia completa automática, núm. 2», y una «Lavadora, núm. 3», con sus accesorios, con destino á la Fábrica militar de harinas de Córdoba, cuyo coste afectará al cap. 7.º, artículo 1.º del presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley concediendo prórrogas para la terminación de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

Determinadas en el art. 15 de la ley de Presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1880 81 las líneas férreas que se consideraron como preferentes y de interés general para dicha isla; aprobados por Real decreto de 17 de Diciembre de 1886 los pliegos de condiciones generales y particulares que rigieron para la concesión de dichas líneas, se hizo por Real orden de 15 de Abril de 1888 la de los ferrocarriles comprendidos en la antedicha ley, así como la del de Caguas á Humacao por Juncos, incluido en el pliego general de los de aquella provincia por ley de 19 de Febrero de 1885.

Comenzada la construcción de dichos ferrocarriles, y no llevándose los trabajos con la actividad exigida por el art. 33 del pliego de condiciones particulares de la concesión, se mandó instruir el expediente de caducidad que determina la ley para estos casos, al propio tiempo que se instruyó el expediente de prórroga de los plazos de construcción á instancia de la Compañía; resultando de dichos expedientes, tramitados con sujeción á las prescripciones legales, que no se habían cumplido las reglamentarias para que se pudiera conceder por mera decisión gubernativa la prórroga solicitada.

Mes si de los indicados expedientes no resultó comprobada la existencia de las causas de fuerza mayor á que alude la ley general de Ferrocarriles para poder obtener gubernativamente dicha prórroga, se deduce, sin embargo, de ellos que existen méritos bastantes para que el Ministro que suscribe se determine á presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Consideraciones de equidad, por haberse originado algún retraso por circunstancias independientes de la voluntad de la Empresa concesionaria, y sobre todo, consideraciones de conveniencia pública y de interés general para aquella isla, aconsejan que se otorgue para la conclusión de las obras del ferrocarril de que se trata una prórroga análoga á las concedidas en casos semejantes para ferrocarriles de la Península, si bien imponiendo determinadas condiciones que aseguren, mediante preceptos de eficaz rigor, la pronta terminación de aquellas líneas.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se otorga á la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico una prórroga, que espirará en 15 de Julio de 1898, para terminar las líneas y secciones de la región occidental de dicha isla, desde San Juan de Puerto Rico á Ponce, pasando por Mayagüez, con arreglo á la concesión de 15 de Abril de 1888.

Art. 2.º Se concede asimismo una prórroga que espirará en 15 de Julio de 1900, para la construcción y terminación de las líneas férreas comprendidas en la región Oriental de la isla en los trazados de San Juan á Ponce y su playa por Humacao, y desde Humacao á Caguas, con arreglo á la citada concesión.

Art. 3.º El desarrollo y adelantos de los trabajos deberá ser el siguiente:

a) Se ejecutarán, antes del 15 de Julio de 1897, la tercera parte por lo menos de las obras que faltan actualmente para terminar las líneas de la Región occidental de San Juan de Puerto Rico á Ponce por Mayagüez, y la octava parte, cuando menos, de las obras que faltan en la Región oriental de la isla, ó sea en el trazado de San Juan á Ponce por Humacao, y desde Humacao á Caguas.

b) Se terminarán antes del 15 de Julio de 1898 las líneas de la Región occidental para entregarlas al servicio público, con arreglo á la concesión y á lo dispuesto en el art. 1.º de la presente ley; y se ejecutará antes de dicha fecha una quinta parte, por lo menos, de las obras que actualmente faltan para terminar las líneas de la Región oriental.

c) Antes del 15 de Julio de 1899 se ejecutarán, cuando menos, obras que representen otra cuarta parte del total de las que faltan actualmente en la Región oriental.

d) Antes del 15 de Julio de 1900 se terminarán las líneas de la Región oriental para entregarlas al servicio público, con arreglo á la concesión y á lo dispuesto en el art. 2.º de la presente ley.

Art. 4.º La falta de cumplimiento á lo consignado en el artículo anterior, en cualquiera de los plazos, determinará ipso facto la caducidad de la concesión de 15 de Abril de 1888, sin necesidad de la formación del expediente á que se refiere el reglamento de Ferrocarriles vigente en aquella isla, entendiéndose que el concesionario renuncia en tal supuesto á utilizar el recurso contencioso desde el momento que acepte los beneficios de las prórrogas que en la presente ley se otorgan.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las prórrogas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, si la Compañía concesionaria no acreditara dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, el comienzo de los trabajos á que se contrae el art. 3.º, en su apartado a), previa manifestación por dicha Compañía de que acepta los plazos y condiciones que en la presente ley se determinan.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley para arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

Las necesidades de la patria obligan al Gobierno de S. M. á impetrar nuevamente la confianza de las Cortes, á fin de que le otorguen los medios legales de arbitrar los recursos que exija la pacificación de la isla de Cuba.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Gobierno arbitraré los recursos que sean necesarios para atender á los gastos que origine la pacificación de la isla de Cuba, pudiendo usar del crédito de la Nación y destinar especialmente al pago de intereses, y en su caso al servicio de amortización de los anticipos ó préstamos que se concertaren ó deuda que se emitiera en virtud de la presente autorización, el producto de las rentas y contribuciones insertas, así en los presupuestos de la isla de Cuba como en los generales del Estado para la Península é islas adyacentes.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Table titled ENFERMEDADES (1) with columns for SEXO, INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES, and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts: PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, HOSPICIO, BURNAVISTA, CONGRESO, HOSPITAL, INCLUSA, LATINA, AUDIENCIA, DEPOSITO judicial, and TOTAL GENERAL.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Subsecretario; Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente... (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECCIO-CONTAGIOSAS, COMUNES) and SEXO.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like PALACIO, UNIVERSIDAD, etc., and their respective death counts.

Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas...

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Obras públicas.
M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino...

3. Siempre que algún ramal de la tubería haya de atravesar la carretera lo hará normalmente á su eje.
4. Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá el tránsito por la carretera...

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Ginés Pujol y Girbent...

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1896 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO A ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	>	83.333'33	740.789'44	18.421'10	759.210'54	824.122'77	18.421'10	842.543'87
2.º Idem del Clero y monjas.....	273.871'62	>	273.871'62	2.589.479'21	25.628'29	2.565.107'50	2.813.350'83	25.628'29	2.838.979'12
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.917.961'29	378.610'60	18.754.320'17	71.541.913'10	14.402.539'81	121.030.971'82	83.459.874'39	14.781.150'41	139.785.291'99
Riqueza rústica y pecuaria.....	6.457.748'28	>	6.288'49	35.086.518'91	>	234.149'99	41.544.267'19	>	240.438'48
Idem urbana.....	>	6.968'28	6.968'28	>	54.554'73	54.554'73	>	61.523'61	61.523'61
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	>	6.968'28	6.968'28	>	54.554'73	54.554'73	>	61.523'61	61.523'61
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	>	6.968'28	6.968'28	>	54.554'73	54.554'73	>	61.523'61	61.523'61
4.º Idem industrial y de comercio.....	4.347.252'91	45.274'03	4.392.526'94	28.156.247'02	5.846.530'75	34.002.777'77	32.503.499'93	5.897.804'78	39.895.304'71
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.339.619'10	5.385'62	2.345.064'62	24.861.700'28	813.353'58	25.675.053'86	27.201.379'38	818.739'10	28.020.118'48
6.º Idem de minas.....	376.626'42	3.804'43	380.430'85	2.431.919	343.498'29	2.775.417'29	2.808.545'42	347.302'72	3.155.848'14
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	11.200	4.200	15.400	326.586'68	49.200	375.786'68	337.786'68	53.400	391.186'68
8.º Idem de cédulas personales.....	129.239'29	35.643'41	164.882'70	6.611.681'61	1.096.277'84	7.707.959'45	6.740.920'90	1.131.021'25	7.872.842'15
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.784.519'29	46.790'03	1.831.309'32	16.632.461'34	1.775.785'96	18.408.247'30	18.416.980'63	1.822.575'89	20.239.556'62
10. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	987.845'51	15.394'55	1.003.240'06	3.795.469'59	408.608'59	4.204.078'18	4.783.315'10	424.003'14	5.207.318'24
11. Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	49.810'56	660'58	50.471'14	342.502'30	28.907'23	371.409'53	392.312'86	29.567'86	401.880'72
12. Impuesto sobre carruajes de lujo.....	20.259'46	455'61	20.715'07	297.793'96	19.552'53	317.346'49	318.053'42	20.008'14	338.061'56
Cuotas del Tesoro.....	>	250'61	250'61	89.863'92	4.943'52	94.807'44	89.863'92	5.194'13	95.058'05
Recargos municipales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13. Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	6.519'02	>	6.519'02	4.950.607'50	127.155'56	5.077.763'06	4.957.126'52	127.155'56	5.084.282'08
Contribuciones extinguidas.....	>	230.481'71	230.481'71	>	621.026'12	621.026'12	>	851.597'83	851.597'83
	29.785.866'08	780.207'85	29.566.073'93	198.405.533'86	25.870.133'94	224.275.667'80	227.191.399'94	26.656.341'79	253.841.741'73
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	9.782.250'59	>	9.782.250'59	81.770.638'23	3.140.124'92	84.910.763'15	91.552.888'82	3.140.124'92	94.698.013'74
Idem de exportación.....	17.082'75	>	17.082'75	139.513'40	119'65	139.633'05	156.598'15	119'65	156.715'80
Impuesto de carga.....	430.197'12	>	430.197'12	4.463.090'93	3.359'47	4.466.450'40	4.893.288'05	3.359'47	4.896.647'52
Idem de descarga.....	286.114'96	>	286.114'96	2.802.960'81	3.240'44	2.806.201'25	3.089.075'80	3.240'44	3.092.316'24
Idem de viajeros.....	23.172'25	>	23.172'25	188.464'89	2.101	190.565'89	211.637'14	2.101	213.738'14
Derechos menores.....	55.963'60	>	55.963'60	553.236'17	966'75	554.202'92	609.199'77	966'75	610.166'52
Idem de cuarentena y lazareto.....	6.628'27	>	6.628'27	103.836'51	>	103.836'51	110.464'78	>	110.464'78
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	38.738'01	1.939'31	40.677'32	433.295'69	30.460'04	463.755'73	472.033'70	32.399'35	504.433'05
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	8.467'68	>	8.467'68	27.109'41	>	27.109'41	35.577'09	>	35.577'09
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	630.855'77	>	630.855'77	913.517'34	>	913.517'34	1.544.373'11	>	1.544.373'11
Ingresos eventuales.....	>	>	>	1.648'32	>	1.648'32	1.648'32	>	1.648'32
	11.279.471'03	1.939'31	11.281.410'34	91.397.311'70	3.180.372'27	94.577.683'97	102.678.782'73	3.182.311'58	105.859.094'31
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	110.093'48	>	110.093'48	1.211.376'99	>	1.211.376'99	1.321.470'47	>	1.321.470'47
3.º Impuesto de consumos.....	7.806.249'34	463.190'32	8.269.439'66	58.312.145'94	7.515.012'56	65.827.158'50	66.118.395'28	7.978.202'88	74.096.593'16
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	145.086'90	1.790'12	146.877'02	1.821.189'83	407.420'48	2.228.610'31	1.966.276'78	409.210'60	2.375.487'33
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	1.074'20	>	1.074'20	10.204'88	6.577'77	16.782'65	11.279'18	6.577'77	17.866'95
Extranjera.....	1.155.554'18	>	1.155.554'18	10.270.987'97	849.082'94	11.120.050'91	11.426.522'10	849.082'94	12.275.605'04
Nacional peninsular.....	310.735'89	>	310.735'89	902.172'78	21.756'60	923.929'38	1.212.908'67	21.756'60	1.234.685'27
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	618.204'72	>	618.204'72	9.236.399'37	509.869'40	9.746.268'77	9.854.604'09	509.869'40	10.364.473'49
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	991.863'75	1.415'38	993.279'13	9.824.970'82	1.087.811'55	10.912.782'37	10.616.834'57	1.099.226'93	11.716.061'50
8.º Timbre del Estado.....	1.870.157'08	>	1.870.157'08	18.607.784'40	188.205'81	18.795.990'21	20.477.941'48	188.205'81	20.666.147'29
Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.931.625'95	341'88	2.931.967'83	20.631.177'27	295.204'98	20.926.382'25	23.562.603'22	295.204'98	23.858.350'08
Los demás efectos timbrados.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.....	217.486'04	>	217.486'04	2.646.764'71	>	2.646.764'71	2.864.250'75	>	2.864.250'75
9.º Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	120.568'88	>	120.568'88	834.629'24	44'10	834.673'34	955.198'12	44'10	955.242'22
Contribuciones extinguidas.....	>	>	>	>	141'60	141'60	>	141'60	141'60
	27.558.171'39	468.677'01	28.026.848'40	275.567.896	14.071.500'06	239.578.596'06	259.065.267'39	14.540.177'07	267.615.444'46
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	7.500.000	>	7.500.000	74.999.224'31	3.716.713'90	78.715.938'21	82.499.224'31	3.716.713'90	86.215.938'21
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	>	354.166'67	3.718.750'07	>	3.718.750'07	4.072.916'74	>	4.072.916'74
3.º Loterías (producto líquido).....	406.193	>	406.193	21.047.407'62	>	21.047.407'62	21.453.600'62	>	21.453.600'62
4.º Casa de Moneda.....	1.002.203'88	>	1.002.203'88	3.287.453'14	>	3.287.453'14	4.289.657'02	>	4.289.657'02
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	34.706'05	>	34.706'05	353.598'17	>	353.598'17	388.802'28	>	388.802'28
6.º Producto de la GACETA.....	29.550'45	1.578'69	31.129'14	271.502'21	118.959'74	390.461'95	301.052'66	115.536'43	416.589'09
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	8.965'10	>	8.965'10	158.059'30	2.886'34	160.945'64	167.021'40	2.886'34	169.910'74
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	83.346'82	>	83.346'82	406.317'04	103.055'63	509.372'67	459.663'86	103.055'63	592.719'49
9.º Establecimientos penales.....	10.795'81	>	10.795'81	118.778'56	3.182'71	118.961'27	124.569'37	3.182'71	124.732'08
Conceptos suprimidos.....	>	>	>	>	500	500	>	500	500
	9.429.927'78	1.578'69	9.431.506'47	104.356.083'42	3.940.276'32	108.296.359'74	113.786.011'20	3.941.855'01	117.727.866'21
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torrevieja.....	37.175'62	>	37.175'62	654.099'12	>	654.099'12	691.274'74	>	691.274'74
2.º Minas.....	>	>	>	26.694'95	5.708.555'68	5.735.250'63	26.694'95	5.708.555'68	5.735.250'63
Almadén.....	>	>	>	1.053.649'99	>	1.053.649'99	1.053.649'99	>	1.053.649'99
Linars.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.782'86	780'27	3.563'13	73.077'30	40.091'08	113.168'38	75.860'16	40.971'35	116.731'51
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	1.637'55	>	1.637'55	58.607'33	2.603'22	61.210'55	60.244'88	2.603'22	62.850'10
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	74.538'58	>	74.538'58	1.074.365'56	2.895'13	1.076.760'69	1.148.904'14	2.895'13	1.154.299'27
Producto de canales y navegación fluvial.....	22.258'80	>	22.258'80	116.576'41	3.038	119.614'41	138.835'21	3.038	141.873'21
Idem de montes y plantíos.....	1.159'30	4'78	1.164'08	17.482'65	10.593'01	28.076'56	18.641'95	10.593'01	39.240'61
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suma y signo.....	139.552'71	785'05	140.337'76	2.074.553'31	5.767.279'02	8.841.832'33	3.214.106'02	5.768.064'07	8.982.176'39

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO A ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior.....	139.552'71	785'05	140.337'76	3.074.553'31	5.767.279'02	8.841.832'33	3.214.106'02	5.768.064'07	8.982.170'09
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de los mismos.....	5.381'67	914'49	6.296'06	48.068'59	29.283'52	77.352'11	53.450'16	30.198'01	83.648'17
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	385.841'52	»	385.841'52	1.469.024'81	62.551'42	1.531.576'23	1.854.866'33	62.551'42	1.917.417'75
5.º Producto en administración de las fincas de secuestros. Diez por 100 de la renta de Propios. Veinte por 100 de aprovechamientos forestales.....	23.931'38	24.884'07	48.815'45	165.139'14	77.50	242.638'64	187'50	576'64	744'14
6.º Asignación para Archivos y Bibliotecas.....	34.976'74	»	34.976'74	767.068'51	»	767.068'51	802.045'25	»	802.045'25
7.º Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	3.043'75	17.887'50	20.931'25	16.697'37	21.862	38.559'37	19.741'12	39.749'50	59.490'62
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	178.930'83	1.957'50	180.888'33	865.834'97	12.462'50	878.296'87	1.044.765'20	14.420	1.059.185'20
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	3.225	»	3.225	34.122'95	6.171'67	40.294'62	37.347'95	6.171'67	43.519'62
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	20.196'68	»	20.196'68	50.414'78	»	50.414'78	70.611'46	»	70.611'46
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	48.055'31	2.590'47	50.645'78	280.775'26	108.052'76	388.828'02	328.830'57	110.643'23	439.473'80
Diez por 100 de administración de participes.....	141.042'44	7.099'81	148.142'25	1.181.030'55	405.762'80	1.586.793'35	1.322.072'99	412.862'61	1.734.935'60
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	25.572'75	»	25.572'75	166.493'75	51.946'64	218.440'39	192.066'50	51.946'64	244.013'14
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	3.838'03	340'12	4.178'15	52.834'82	11.012'34	63.847'16	56.672'85	11.352'46	68.025'31
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	14.795'65	2.904'76	17.700'41	104.970'26	127.856'34	232.826'60	119.765'91	130.761'10	250.527'01
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	83.169'16	5.477'43	88.646'59	853.463'53	378.684'64	1.232.148'17	936.632'69	384.162'07	1.320.794'76
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.325'50	»	1.325'50	7.213'60	»	7.213'60	8.539'10	»	8.539'10
10.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.112.949'02	64.841'20	1.177.810'22	9.137.783'10	7.768.769'82	16.906.552'92	10.250.752'12	7.883.611'02	18.084.363'14
11.º Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	15.549'88	15.549'88	»	15.549'88	15.549'88
12.º Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	74.881'48	75.205'40	150.086'88	745.125'99	873.312'57	1.618.438'56	820.007'47	948.517'97	1.768.525'44
13.º Idem de Marina.....	620'74	»	620'74	11.359'32	20'56	11.379'88	11.930'06	20'56	12.000'62
14.º Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1873 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	»	»	»	75.600	»	75.600	75.600	»	75.600
15.º Idem de Marina.....	35.403'66	»	35.403'66	926.382'24	»	926.382'24	961.785'90	»	961.785'90
16.º Ventas.....	43'43	»	43'43	17.434'01	»	17.434'01	17.477'44	»	17.477'44
17.º Recursos del Tesoro.....	9.368'56	»	9.368'56	106.722'96	8.009'92	114.732'28	116.090'92	8.009'92	124.100'84
SECCION QUINTA	120.317'87	75.205'40	195.523'27	1.882.623'92	896.892'93	2.779.516'85	2.002.941'79	972.098'33	2.975.040'12
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO	92.250	»	92.250	30.158'750	»	30.158'750	30.251'000	»	30.251'000
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	45.750	»	45.750	480.000	»	480.000	525.750	»	525.750
2.º Idem de la del de la Marina.....	48.123'84	»	48.123'84	1.575.194'72	»	1.575.194'72	1.623.318'56	»	1.623.318'56
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.936'80	»	3.936'80	70.528'39	3.832'87	74.361'26	74.465'19	3.832'87	78.298'06
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	687'05	750	1.437'05	5.459'95	3.513'90	8.973'85	6.147	3.521'40	9.668'40
5.º Publicaciones oficiales.....	55.497'66	12.573'11	68.070'77	897.739'98	172.405'43	1.070.145'41	953.237'64	184.978'54	1.138.216'18
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	28.749'65	»	28.749'65	48.356'18	»	48.356'18	48.356'18	»	48.356'18
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.176'42	»	2.176'42	332.500'32	»	332.500'32	411.249'97	»	411.249'97
8.º Alcaucos.....	»	»	»	214.217'09	»	214.217'09	216.393'51	»	216.393'51
9.º Arreos hasta fin de 1895.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	277.171'42	12.580'61	289.752'03	33.832.746'63	179.752'20	34.012.498'83	34.109.918'05	192.332'81	34.302.250'86
RESUMEN	28.785.866'08	780.207'85	29.566.073'93	198.405.533'86	25.870.133'94	224.275.667'80	227.191.399'94	26.650.341'79	253.841.741'73
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	27.558.171'39	468.677'01	28.026.848'40	225.507.696	14.071.500'06	239.578.596'06	253.065.267'39	14.540.177'07	267.605.444'46
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	9.429.927'78	1.578'69	9.431.506'47	104.356.083'42	3.940.276'32	108.296.359'74	113.786.011'20	3.941.855'01	117.727.866'21
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	1.112.969'02	64.841'20	1.177.810'22	9.137.783'10	7.768.769'82	16.906.552'92	10.250.752'12	7.833.611'02	18.084.363'14
— 4.ª—Propiedades y derechos Rentas.....	120.317'87	75.205'40	195.523'27	1.882.623'92	896.892'93	2.779.516'85	2.002.941'79	972.098'33	2.975.040'12
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	277.171'42	12.580'61	289.752'03	33.832.746'63	179.752'20	34.012.498'83	34.109.918'05	192.332'81	34.302.250'86
RECARGOS MUNICIPALES	87.284.423'56	403.090'76	88.687.514'32	573.121.866'93	52.727.325'27	625.849.192'20	640.408.290'49	54.130.416'03	694.536.706'52
CAPÍTULO ÚNICO	2.681.836'93	47.653'35	2.729.490'28	15.675.977'10	1.977.439'25	17.653.416'35	18.337.804'03	2.025.092'60	20.362.896'63
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	533.717'32	5.463'10	539.180'42	3.367.771'17	268.261'33	3.636.032'50	3.951.488'49	273.744'43	4.225.232'92
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	3.265.544'25	53.190'45	3.318.680'70	19.043.748'27	2.245.700'58	21.289.448'85	22.309.292'52	2.298.837'03	24.608.129'55

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1896.

V.º B.º

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1891-92 á 1895-96.

CONCEPTOS	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	127.408.810'85	127.145.139'78	128.046.079 19	126.525.468 46	125.004.141 58
Idem industrial y de comercio.....	29.227.156'70	29.551.892'72	34.595.278'12	32.803.487'24	32.503.499'93
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	27.588.335'12	28.394.914'21	27.826.504'67	28.299.331'77	27.201.379 38
Idem de cédulas personales.....	6.293.696'71	7.987.650'64	7.459.871'11	6.459.695 08	6.740.420 90
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	16.234.214'11	16.941.583'17	19.491.192'41	20.934.141'63	21.230.331'46
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	4.275.120'75	3.848.958'42	4.517.646 16	4.733.315'10
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	467.486'34	477.549 61	397.917'34
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	3.744.442'94	3.807.319'04	4.489.348'03	4.950.707'53	4.957.126'52
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	94.732.403'09	110.458.100	126.627.461'21	116.603.370 08	101.132.409'62
Idem obvenacionales de los Consulados.....	937.540'56	952.374'16	1.011.601'01	1.307.618'66	1.321.470'47
Impuesto de consumos.....	64.072.381'11	62.566.445'94	64.526.707'71	63.493.548'23	66.118.395'28
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	7.940.692 58	2.370.177'87	1.456.920'45	1.385.659'01	1.966.276'73
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	8.606.977'33	9.117.790'48	10.593.106'49	13.836.863'25	12.650.709'95
Idem especial sobre artículos coloniales.....	6.912.592 95	7.976.887'09	9.302.558 01	10.806.774 44	9.854.604 09
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.359.220'83	10.376.880 21	10.176.129 51	10.131.183 74	10.616.834'57
Timbre del Estado.....	41.418.333 53	41.464.830'99	45.006.555 34	45.118.369 58	46.904.995'45
Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	>	>	306.249 98	379.339 80	955.198'12
Tabacos.....	77.982.035'39	82.498.092'85	82.498.959'36	86.632.193 57	82.499.224'31
Cerillas fosfóricas.....	>	1.062.500'01	3.719.800'93	4.072.916 74	4.072.916 74
Loterías.....	23.521.324'36	28.443.263'01	23.705.696'15	20.965.339 50	21.453.600'62
Minas de Linares.....	1.860.100 60	1.520.762'86	1.214.770 52	885.493'56	1.053.649'99
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.018.688 61	1.046.537'66	908.656'88	1.091.233'87	1.148.904'14
Renta de Cruzada.....	1.702.690 12	1.845.916'59	1.858.893'80	1.900.031'52	1.854.866'33
Redención del servicio militar.....	7.924.775'38	9.365.932'56	8.237.937'38	11.405.350	30.251.000
Los demás recursos.....	20.843.838 60	18.217.699'87	23.262.759'05	29.249.445'89	22.188.723'76
	580.310.251'47	607.387.812'26	640.589.477 97	637.865.369 62	639.861.917 38
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1894-95.....	55.240.060 11	58.154.272'18	55.935.502'57	51.653.056 58	54.130.416'03
	635.550.311'58	665.542.084'44	696.504.980'54	689.718.825 18	692.992.333'41
Recargos municipales.....	{ De los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.....	>	>	>	>
	{ De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	>	>
			22.600.418'16	25.180.734'31	24.608.129'55
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	635.550.311 58	665.542.084'44	696.504.980'54	689.718.825 18	692.992.333'41
Idem por recargos municipales.....	>	>	22.600.418'16	25.180.734'31	24.608.129'55
	635.550.311'58	665.542.084'44	719.105.398'70	714.899.559 49	717.600.462 96

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, concorda éste anuncio con los estados y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1891-92 á 1895-96, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de incluir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los once primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Costos pendientes de pago por ganancias de jugadores que restaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1891-92	73.987.404'36	50.466.080	23.521.324'36	3.689.700	19.831.624'36
1892-93	75.025.233 01	46.591.970	28.443.263 01	3.367.670	25.075.593 01
1893-94	70.001.408'15	46.295.710	23.705.696'15	2.988.540	20.717.156'15
1894-95	70.537.249'50	49.571.410	20.965.839'50	3.158.190	17.807.649'50
1895-96	69.114.050'62	47.660 450	21.453.600'62	5.188.228'81	16.265.371'81

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
F. VILLALBA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA
NUMERO 3

Pagos liquidados verificados durante el mes de Mayo y en los diez dias anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96, y por résultas de los definitivamente cerrados

Table with columns: EN EL MES DE MAYO, EN LOS MESES DE JULIO A ABRIL, TOTAL DE LOS ONCE MESES. Sub-sections include PRESUPUESTO ORDINARIO and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Rows list various government departments and their financial data.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELLA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los presupuestos de 1891-92 á 1895-96.

Table with columns for years 1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96. Rows include 'PRESUPUESTO ORDINARIO' (Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los departamentos ministeriales) and 'RESUMEN' (Pagos por obligaciones del Tesoro, Idem por recargos municipales, Formalizaciones autorizadas).

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Table with columns for years 1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96. Rows include 'Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios' and 'Ministerio de la Guerra', 'Idem de Marina', 'Idem de Fomento'.

OBSERVACIONES. 1.ª Como en la vigente ley de Presupuestos se han llevado á figurar al Ministerio de la Gobernación los créditos afectos á servicios de la Guardia civil, que en las anteriores han venido comprendiéndose en el de la Guerra, se advierte que de los pagos ejecutados con cargo al primero de dichos Departamentos forman parte 18.058.791'74 pesetas; á que ascienden los verificados por dicha clase de obligaciones durante los once meses. 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1896.

V.º B.º

El Interventor general, A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 27 de Julio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, se verificará en el despacho de esta Administración subasta pública para contratar la adquisición de 20.000 kilogramos de cobre para las aleaciones con los metales que esta Fábrica emplea en las labores de moneda, y la licitación tendrá lugar con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Administrador, Manuel G. Llana. 123—8—1

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Guanabacoa, de tercera clase, y fianza de 3.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el ar. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y en la regla 2.ª del 365 del Reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio G. del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Baracoa, de tercera clase, y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y en la regla 3.ª del 365 del Reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio G. del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á D. Gerardo Sánchez, Jefe de la Comisión comprobadora de la riqueza territorial del pueblo de Algete, y á D. Eduardo A. B. Perito de dicha Comisión, para que comparezcan ante el Administrador de Hacienda de esta provincia en el término de diez días, con el fin de comunicarle en acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas referente al tercio especial que les ha encomendado de comprobación y evaluación de la riqueza contributiva del referido término municipal, á consecuencia

de la reclamación extraordinaria de agravios formulada por el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez. 1730—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

- GENERAL
Alicante.—Cordon.
Chiclana.—Julia Sierra, Porteros, 27.
Coruña.—José Orve, Fuencarral, 36 y 37.
St. Geron.—Kingston, Madrid.
Huelva.—Juan Ordóñez, Dirección general Aduanas.
Barcelona.—Juan Sanmartín.
Coruña.—Pineda.
Huelva.—Juan Ordóñez Cáceres, Dirección general de Aduanas.
Alcalá Henares.—Juan Amparís, Barquillo, 9.
Piedrabuena.—Félix Alvarez, Carretas, 14.
Mingorría.—Francisco Rodríguez, Telégrafos.
San Ildefonso.—Antonio Noero, plaza Mayor, 2.

MOROSITA

- Cáceres.—Jimeno, Torenó,
Córdoba.—Ramón Roca, Esperanza, 13.
Bájar.—Juana Ortega, Villanueva, 38.
Guadalcanal.—Baldomero Salas, O'Donnell, 7.
Madrid 24 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

La Comisión de obras, competentemente autorizada, admite proposiciones de cualquiera clase de alumbrado que se use en poblaciones de igual ó mayor categoría que la ciudad de Vitoria...

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 1.º de Agosto próximo...

El número de luces que han de alumbrarse serán por lo menos 460, de las cuales 342 durarán hasta las once de la noche...

Vitoria 22 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Vicente G. de Echávarri.—El Secretario, Pedro de Larrinoa. X-2358

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

En el pleito que se expresará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de la Coruña, á 30 de Mayo de 1896, en el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Becerra, y que por apelación de la sentencia dictada en 12 de Junio de 1894, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante y apelante Pedro Celeiro Aira, labrador y vecino de Canselo...

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia al apelante, la sentencia apelada, por la que se abuelve de la demanda origen de estos autos interpuesta por Pedro Celeiro Aira...

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por los que se hallan en rebeldía, definitivamente juzgado por pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Bonifaz.—Bernardo Consul.—Estanislao Chaves.—Manuel G. de Viedma.—Manuel F. Ladreda.

Vipara que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo en la Coruña á 13 de Junio de 1896.—Evaristo Loureiro. 262—P

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Narciso Neyra y Domínguez, Presidente accidental de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rivero Sanz, de veintidós años de edad, soltero, natural de Guadalcanal, partido de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, y vecino de dicho Guadalcanal, alarife, hijo de Antonio y Dolores...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la búsqueda y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 15 de Junio de 1896.—Narciso Neyra. Alberto Gascón. J-4478

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Felipe Díaz y Moreno, hijo de D. Felipe y de Doña Josefina de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Granada, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de esta ciudad y de Granada, calle Elyria, 164, de ocupación empleado, cesante, cuyo actual paradero se ignora...

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de este día; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son: estatura buena, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, y viste con arreglo á su clase.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Junio de 1896.—Esteban Pérez y Torres.—Manuel Pérez González.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Juan Chacón. J-4479

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En el ramo de premio dimanante de los autos de tercera promovidos por D. Eduardo Gutiérrez Abascal, como Gerente de la Sociedad Gutiérrez Hermanos, contra D. Tomás Aznar Serra, en igual concepto de la Sociedad Tomás Aznar Hermanos, en providencia del día de hoy se ha acordado se cite por medio del presente á dicho D. Eduardo Gutiérrez...

Dada en Alcoy á 15 de Junio de 1896.—Joaquín Soler.—José Ginés y Plá. 260—P

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días á Francisco de los Angeles Lara, vecino de Lucena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Lagos Gómez y otros sobre hurto de caballerías de la propiedad de Francisco Castillo Jiménez...

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del Francisco de los Angeles Lara, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Antequera 16 de Junio de 1896.—Federico Grande.—José López Tamayo. J-4455

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

El día 31 de Mayo último y del sitio de Santa Marta, término de Santa Olaya, fué sustraído á Victorino Sánchez Velázquez un jumento de pelo negro, cerrado y con un lunar blanco en el espinazo y junto á la cruz de resultas de una rozadura.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 14 de Junio de 1896.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Archeró. J-4454

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Rodríguez Calvach, de veintidós años, soltero, que habitaba en esta ciudad, Pasaje de la Merced, núm. 9, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Diego Rodríguez Calvach.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J-4457

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la tarde del 6 de los corrientes han desaparecido del molino nombrado La Cubana, de este término, dos caballerías que se hallaban pastando en tierras de dicha hacienda, propias del vecino de Nueva Cartella, Juan de Tapia Ortega, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos semovientes, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 10 de Junio de 1896.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo, de siete años, más de la marca, colino. Otro mulo castaño oscuro, más de la marca, también colino. J-4458

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, hurtados á D. Jesús Luján Peñafiel el 28 ó 29 de Febrero último de la mina Casotilla, poniéndolo á la disposición de este Juzgado.

Efectos.

Un marro. Tres barrenas. Un pico. Un legón. Un martillo. Un atacador. Y una cuña, tolo de acero y nuevo. Dado en Cartagena á 15 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, excusando á D. A. Fuentes, Benito Polo. J-4459

BORDOBA

D. Antonio Abaso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la

inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, que es cuñado de José Salvá, que en la noche del día 24 de Abril último estuvo cenando en el restaurant del Sr. Cerrillos, de esta ciudad, con Elauterio Porras Gutiérrez y dos prostitutas, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, calle de Marqués del Villar, núm. 3, á responder de los cargos que en causa por estafa le resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Antonio Montoro. J-4460

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito se pronunció la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de la Coruña, á 7 de Agosto de 1895. El señor D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por el Procurador D. Francisco Constenla á nombre de María Antonia Fariña Blanco, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, su Abogado el Licenciado D. Manuel Barja, contra Andrés Suárez Rega, propietario, y también de esta vecindad, en rebeldía, sobre pago de 10.000 pesetas y otros particulares;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Andrés Suárez Rega á que pague á la demandante María Antonia Fariña Blanco las 10.000 pesetas reclamadas en la demanda, con más el interés de un 5 por 100 pactado en la escritura de 6 de Febrero de 1891, contados desde esta fecha, hasta la total solvencia, y el interés legal desde la interposición de la demanda de los réditos vencidos cuando esta se estableció. Absolviendo á dicho demandante de los demás extremos que abraza la repetida demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Román Junquera.

Notifíquese en estrados la sentencia anterior por rebeldía del Andrés Suárez Rega; y á petición del Procurador D. Francisco Constenla se acordó verificar dicha notificación, por ignorarse el paradero de aquél, por medio de edicto que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en la Coruña á 28 de Mayo de 1896.—Juan Caval. 261—P

HOYOS

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de los Hoyos y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo mandado en el núm. 1.º del art. 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal José Antonio, cuya naturaleza y señas se ignoran, más que es de nación portugués, y que estuvo á principios de Abril último guardando ganado en el campo de Valverde del Fresno, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Hoyos á 13 de Junio de 1896.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez. J-4461

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del Escorial contra Pedro González Milla por el delito de hurto, se ha dictado auto en el día de hoy por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, señalando el día 1.º de Julio próximo, á las doce y media, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, acordando se cite á la testigo Doña Jacoba de Diego Bernaldo de Quirós, vecina de Villalba, para que en los expresados día y hora concurra en el Palacio de Justicia, y local donde la indicada Sección celebre sus sesiones, los unos á la celebración de aquel acto y los otros á declarar en el expresado juicio, bajo la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, extiendo la presente cédula original que autorizo y remito al Juez del Escorial, en Madrid á 30 de Mayo de 1896.—P. H., Licenciado Carlos de Zumárraga.

Y habiéndose practicado las oportunas diligencias por este Juzgado para la citación de Doña Jacoba de Diego Bernaldo de Quirós, sin resultado satisfactorio, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha acordado en providencia de este día la publicación de la cédula original en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para la citación de la mencionada testigo.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial 21 de Junio de 1896.—El Escribano, José Almaraz. J-4546

SEVILLA—MAGDALENA

El Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, para cumplir mandamiento de la Superioridad librado en causa contra Anselmo Abascal Castañeda por disparo de arma de fuego y lesiones, ha dictado providencia en el día de hoy por ante mí, se cita á los testigos Matías Jiménez García, José Martín San Millán y Martínez, Antonio Galán Sánchez, Antonio Díaz Arrego y Victoriano Sánchez, para que el día 27 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, á ta en la plaza de la Constitución para asistir á las sesiones de juicio oral en la referida causa; previniéndoles que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen.

Sevilla 18 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco de Rojas. J-4525

TORRELAVERGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en juicio voluntario de testamentaria á bienes de Doña Ra-

mona Diego Crespo, vecina que fué de Vega de Pas, promovido a nombre de D. José María López Martínez, en concepto de acreedor, por el presente se cita a D. Valentín, D. Santos, Doña María y Doña Juana Gómez Diego, y a la hija de ésta Doña Antonia Gómez y Gómez, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que como herederos de la causante los cuatro primeros y la última en representación de su madre, si hubiese muerto, comparezcan por sí ó por medio de Procurador ante este Juzgado á usar de su derecho en mencionado juicio; entendiéndose que si los D. Valentín, D. Santos y Doña María ó cualquiera de ellos hubiera fallecido, podrán personarse sus herederos, lo mismo que cualquiera otra persona que se considere con derecho á la sucesión de la Doña Juana y de su hermana Doña Liberata Gómez Diego, además de Doña Antonia y Doña María Gómez y Gómez, hijas de aquéllas respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá el juicio adelante sin más citaciones.

Asimismo, y según también he acordado en providencia de hoy, se cita á los D. Valentín, D. Santos, Doña María y Doña Juana Gómez Diego, á Doña Antonia Gómez y Gómez, á los herederos de los tres primeros, si hubieren muerto, y á cualquiera persona que, aparte de la Doña Antonia y Doña María Gómez, se crea con derecho á suceder á Doña Juana y Doña Liberata Gómez Diego, á fin de que asistan, si les conviniera, á la formación del inventario judicial de los bienes de la causante, que se llevará á efecto por el Escribano que refrenda, dando principio el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el pueblo de Vega de Pas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Torrelavega á 11 de Junio de 1896.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Manuel F. Rubin. X—2359

VALDEPEÑAS

En causa que se instruye en este Juzgado por sustracción de ropas y otros efectos contra Valentín Garay Lemos y Luciano de la O y Orucño, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, al hijo de Mata, alias el Gallo, vecino del Moral de Calatrava y cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción con el fin de recibirle declaración.

Y para que la citación acordada tenga efecto, con apercibimiento que de no comparecer el citado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, expido la presente en Valdepeñas á 12 de Junio de 1896.—El actuario, Andrés Rubio. J—4406

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alexis de Foch, de nacionalidad francesa, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que lo presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Junio de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—4423

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Huguet Ruiz, de veinticinco años, de estado soltero, natural de Canets de Berenguer, hijo de Juan y de Josefa, vecino de Albalat del Tarancner, domiciliado en la misma, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 13 de Junio de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—4424

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Ruiz Niño, vecino que ha sido de Santovenia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 2 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra Paulino Hernández Bayón y otros sobre atentado y lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Dado en Valladolid á 19 de Junio de 1896.—Manuel García López. J—4553

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Munguía Martín; para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otros en causa que se sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Munguía, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 15 de Junio de 1896.—Manuel García.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias de Miguel Munguía.

Estatuta un metro 60 centímetros, pelo castaño, barba escasa, ojos azules, color sano, nariz y boca regulares, sin cicatriz alguna, natural de Villarino, partido de Ledesma, provincia de Salamanca, hijo de Juan y Concepción, de treinta y tres años, soltero y ha extinguido condena en el presidio de esta población. J—4449

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Barrueco Algorta, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de José y María, natural de la ciudad de Montevideo, en la República del Uruguay, mazo de cordel, vecino de Oporto, y Vicente Lorenzo, sin segundo apellido, hijo de Rosa y de padre desconocido, de diez y ocho años de edad, también soltero, mayoral, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Budiño, en el partido judicial de Tá, y ambos residentes en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan, como procesados en sumario sobre hurto de dos sábanas; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y en cargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, poniéndolos en su caso con las debidas seguridades á mi disposición en la cárcel pública del partido en calidad de presos; pues así lo acordé por auto de 23 de Mayo último.

Dada en Vigo á 13 de Junio de 1896.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

Señas del José Barrueco Algorta.

Estatuta regular, color bueno, ojos castaño oscuro, pelo ídem, sin barba, boca y nariz regulares; viste pantalón de paño castaño á listas, chaleco y chaqueta de lana clara, á la cabeza boina azul y calza botinas negras de becerro.

Señas del Vicente Lorenzo.

Estatuta regular, ojos castaños, color moreno, pelo castaño, sin barba, boca y nariz regulares; viste pantalón de tela oscuro remendado, blusa azul, chaleco de paño negro, sin chaqueta, á la cabeza boina castaña y calza zuecos. J—4450

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Eustasio García, vecino de Edeza, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que se instruye sobre corta de un roble del monte titulado San Blas, de referido pueblo de Edeza.

Dado en Villarcayo á 10 de Junio de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—4366

VILLENA

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yáñez se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Serón Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Serón Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, ebanista, natural y vecino de Málaga, señas personales: ojos pardos, color blanco, pelo castaño; viste pantalón de paño claro, botinas, chaleco y cazadora de paño negro, camisa blanca y sombrero hongo negro.

Dada en Villena á 15 de Junio de 1896.—Rafael Medina.—De su orden, Juan Blanco. J—4451

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 111.523, expedido por este Banco el 2 de Enero de 1896 á favor de D. Francisco de Ote y Gorostiza, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 2 de Junio de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2363

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.616, expedido por esta sucursal en 11 de Marzo de 1895 á favor de D. José Fernández y Menéndez, por pesetas nominales 3.500 en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 27.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; ad-

virtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 22 de Junio de 1896.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—2360

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de resguardo núm. 286, de pesetas efectivas 4.969, expedido por esta sucursal en 8 de Enero de 1892, á favor de la Sociedad Mercantil Andrés y Compañía y á disposición del Administrador de Aduanas de esta capital, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Sevilla, según determinan los artículos 9.º y 27.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Marzo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primero y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 20 de Junio de 1896.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—2361

La Compañía de Seguros de la Ciudad Minero Salinera

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Julio próximo en Zaragoza, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Presidente, calle de Don Jaime, 65, para ratificar la caducidad de acciones y tratar de la venta de las mismas.

Se advierte á los señores accionistas que los que se reúnan tomarán los acuerdos que estimen oportunos con arreglo al art. 10 del reglamento, que deberán ser ratificados por todos los socios.

Zaragoza 20 de Junio de 1896.—Indalecio Martín. X—2362

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

En virtud del acuerdo de la junta general de accionistas de esta Compañía, por el que se dispuso la reducción del capital social, se avisa á los señores accionistas que pueden presentar sus títulos para hacer constar en ellos la reducción á 300 pesetas de las 500 que antes representaba cada acción, en el domicilio social, en Puerto de Mazarrón, ó en Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y C.ª, Salón del Prado, 12.

Puerto de Mazarrón 18 de Junio de 1896.—El Consejero Director, Ernesto Greif. X—2365

Escritura de reforma de los estatutos de la Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Núm. 252. En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1896, ante mí el infrascrito Licenciado en jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con su residencia en ella, comparecen el Excmo. Sr. Don Joaquín de la Gándara y Navarro, Marqués de Baroja, propietario, y el Sr. D. Ramón María Lobo y Casal, empleado, ambos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma, las de número de primera clase, con el número 43.348, en 14 de Enero de 1896, y la del segundo de quinta clase, con el número 19.282, en 5 de Febrero sucesivo.

Intervienen en representación de la Sociedad anónima denominada Compañía metalúrgica de Mazarrón, domiciliada en el Puerto de Mazarrón, formada y constituida por escritura y acta formalizadas en esta capital ante el Notario D. Mariano García Sancha á 3 de Febrero de 1885, publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes, cuyos estatutos fueron reformados por dos escrituras otorgadas ante mí el infrascrito Notario, la una el 6 de Julio de 1887 y la otra el 3 de Abril de 1891, concurriendo á la presente escritura como dos de los individuos que componen el Consejo de administración de la citada Compañía, en virtud de la delegación conferida por el mismo Consejo en sesión celebrada el 10 de Mayo último, que se acredita en la certificación del siguiente día 20, que se referirá.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estar en litigio para según intervienen formalizar esta Instrumento, de mutuo acuerdo exponen:

Que la expresada Compañía metalúrgica de Mazarrón en junta general de accionistas celebrada el 12 de Mayo último acordó reducir el capital social de 2.500.000 pesetas á 1.500.000 pesetas, mediante la reducción á 300 pesetas de las 500 pesetas que representa cada una de las 5.000 acciones emitidas, así como también acordó modificar, en su virtud, los artículos 7.º y 8.º de los estatutos, y dar sus poderes al Consejo de administración para que lleve á cabo el otorgamiento de las escrituras y cuanto las leyes exigen para que la reforma de los estatutos sea válida, todo según y en los términos que constan en certificación de fecha del día 20, firmada por el Administrador Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y por el Secretario de la Compañía D. Francisco Reiguera, cuyas firmas puestas en aquéllas, me son conocidas y considero legítimas, constando también en la citada certificación la delegación mencionada conferida en la indicada sesión del Consejo, y que son Administradores, entre otros, de la Sociedad, los señores comparecientes, uniéndose dicha certificación á esta matriz para comprobarla y que forme parte de ella, é insertar en sus copias en este lugar.

«Certificación.—D. Francisco Reiguera, Secretario de la Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Certifico que en el acta de la junta general de accionistas de esta Compañía, celebrada legalmente en el Puerto de Mazarrón el día 12 del corriente mes de Mayo, con objeto, entre otros, de llevar á cabo la reducción del capital social de 2.500.000 pesetas á 1.500.000 pesetas, representada por 5.000 acciones emitidas, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

«1.º El capital social, que es hoy de 2.500.000 pesetas, se reduce á 1.500.000 pesetas, mediante la reducción á 300 pesetas de las 500 pesetas que actualmente representa cada una de las 5.000 acciones emitidas.

«2.º En virtud de la reducción de capital acordada, se modifican los artículos 7.º y 8.º de los estatutos en la forma siguiente:

«El párrafo primero del art. 7.º queda redactado así: «El capital social de esta Compañía se fija en 1.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones de 300 pesetas cada una.»

«Se suprimirán los dos primeros párrafos del art. 8.º que quedará redactado así: «Art. 8.º El pago de todo dividendo pasivo se avisará con diez días de anticipación al menos por medio de anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en uno ó más periódicos de Alemania.»

3.º La junta general da todos sus poderes al Consejo de administración para que lleve á cabo el otorgamiento de las escrituras y cuanto las leyes exijan para que esta reforma de los estatutos sea válida.

Asimismo certifico que en virtud de la autorización concedida por la junta general de accionistas por el acuerdo transcrito con el número 3.º al Consejo de administración, éste, en su sesión celebrada en pleno en el día 19 del actual, acordó por unanimidad delegar todos sus poderes en dos cualesquiera de los individuos que componen el Consejo de administración para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura de legalización de los dos primeros acuerdos tomados por la junta general.

Y para que conste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se extiende la presente en Madrid á 20 de Mayo de 1896, haciendo constar que son Administradores, entre otros, de la Sociedad, los Sres. D. Joaquín de la Gándara, Marqués de Baroja y D. Ramón María Lobo.—Un Administrador.—S. Moret.—Francisco Reiguera.—Hay un sello en que se lee: *Compañía Metalúrgica de Mazarón*.

Que en su consecuencia, los señores comparecientes, según interviene, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general del día 12 de Mayo, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar, otorgan: que los artículos 7.º y 8.º de los estatutos por que viene rigiendo la Sociedad denominada Compañía Metalúrgica de Mazarón quedan modificados y reformados según y en los términos contenidos en la precitada certificación del día 20, que constituye parte de esta escritura.

En cuya forma, los señores comparecientes, según interviene, solemnizan y consienten la presente escritura, haciendo constar, yo el infrascrito Notario, que he advertido lo pertinente respecto del impuesto de derecho reales, además de que debe inscribirse este instrumento en el Registro mercantil correspondiente.

Tal es la escritura que otorgan, firmándola en unión de los testigos de ella D. Carlos Galdiano y de Vargas y D. Benito Mauriz y Castro, vecinos de Madrid, habiendo sido leída en presencia de todos; advirtiéndoles, yo el Notario, su derecho para leerla por sí, y doy fe de conocer á los señores comparecientes y de todo lo contenido en este documento público, que sigue, firmo y rubrico.—J. de la Gándara.—R. M. Lobo.—Carlos Galdiano.—Benito Mauriz.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—2364

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad

EN LIQUIDACIÓN
Balanza de 31 de Mayo de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes entries like J. Avilés y R. Adell, Banco de España, Efectos á realizar, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1896.—El Director, J. Avilés. X—2367

El Laurel de Baco. SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación en 30 de Septiembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes entries like Acciones á emitir, Mobiliarios de industria y servicio, etc.

Madrid 21 de Junio de 1896.—El Contador, José Galino.—V. B.—El Presidente, Frutos García. X—2366

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1896.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura, Dirección, Estado. Includes data for 4 mañana, 9 mañana, etc.

Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... 1'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... 4'

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Junio de 1896.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Avila.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día de 24 Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Includes entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Plaza, Día, Beneficio. Includes entries like Alabaes, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras. París 23 DE JUNIO DE 1896

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries like Renda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París á la vista, francos, beneficio, 18'80-18'40.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: Clasificación, Precio. Includes entries like Primera clase, Segunda ídem, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, Abad, y San Próspero, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno impar.—Día de moda.—Cavallera rusticana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las escopetas.—El monaguillo.—¡Al agua, patos! —Las mujeres.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Los africanistas.—El gaitero.—El suicidio de Alejo.—Cuadros disolventes.
TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Los voluntarios de Tauste.—Las hijas del Zebedeo.—Un gatito de Madrid.
TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Director W. Parish.—Grande y variada función en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—Excéntricos Cassuels.—La bella Amorós.—El célebre Geo y mis Aida Thompson.
Entrada general, 50 céntimos.